
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA FUNDACIÓN CAROLINA
Y
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
(PROGRAMA DOCTORADO)

R E U N I D O S

De una parte, D. José Antonio Sanahuja, como Director de la Fundación Carolina, entidad domiciliada en Madrid, C/ Serrano Galvache nº26, Edificio Torres Ágora, Torre Sur 3ª planta y CP 28071 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Blanco Losada, con fecha 19 de noviembre de 2018 y bajo número cinco mil setecientos noventa y nueve de su protocolo.

Y de otra parte D^a. Maria Vicenta Mestre Escrivà, como Rectora de la Universitat de València (en adelante, la Universidad), entidad domiciliada en Valencia, Avda. Blasco Ibañez 13, CP 46010, y con CIF Q4618001D, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en el Decreto 41/2018 de 6 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOCV núm. 8270 de 10.04.2018).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan y

MANIFIESTA

I.- Que la Fundación Carolina es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación, en el ámbito educativo y científico, entre España y el resto del mundo, especialmente la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

II. Que La Universidad como servicio público que es, tiene entre sus objetivos impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, fomentar la investigación, el desarrollo científico y tecnológico y la cooperación con otras universidades e instituciones científicas y culturales.

III.- Que ambas instituciones consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

IV.- Que con objeto de poner en práctica esos objetivos, ambas partes han acordado la firma del presente Convenio, sometido a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. – OBJETO DE CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico está dirigido a la convocatoria y concesión de tres (3) becas destinadas a la formación de docentes procedentes de universidades iberoamericanas con las que la Fundación Carolina haya suscrito convenios de cooperación educativa y estén en vigor para programas de doctorado impartidos por La Universidad e indicados expresamente por ésta.

Dichos programas de doctorado tienen una duración de **21 meses** por beca distribuidos en un máximo de 3 años consecutivos, de la siguiente forma:

- Hasta nueve meses consecutivos en el primer año académico.
- Hasta seis meses consecutivos durante los dos años siguientes, con una estancia mínima de un mes en cada uno de ellos.

La Fundación Carolina correrá con los gastos del pasaje aéreo en clase turista y del seguro médico necesarios para la realización de la lectura y defensa de la tesis doctoral en España, a lo largo del cuarto año académico, en caso de no haberse realizado la misma dentro de alguno de los periodos establecidos anteriormente.

En cualquier caso, la obtención del título de doctor/a deberá lograrse, por parte de /de la becario/a, dentro de los tres años siguientes a contar desde el inicio del primer periodo de disfrute de la beca.

Segunda.- CANDIDATURAS

Para ser candidato/a elegible deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Ser nacional de alguno de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, excepto España.

- Tener el graduado universitario de carreras de no menos de cuatro (4) años de duración y haber obtenido el grado de licenciado.
- Estar en posesión de un título de máster que permita el acceso directo a los estudios de doctorado y que, en su caso, tendrá que ser homologado por la universidad española de destino como paso previo para acceder al doctorado.
- Ser docente de una universidad iberoamericana con la que la Fundación Carolina haya suscrito Convenio de Cooperación Educativa y esté en vigor, y ser patrocinado y auspiciado por la misma, con certificación de compromiso institucional de retorno, una vez finalizados los estudios de Doctorado.
- Cumplir con las exigencias legales o contractuales que se establezcan.
- Haber obtenido previamente la aceptación de La Universidad.
- No ser residente en España.
- No haber iniciado el doctorado en España con anterioridad.

Tercera.– CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de las candidaturas será realizada mediante valoración inicial de la Universidad que, en base a los criterios de selección y de idoneidad para acceder a los estudios de Doctorado, evaluará y, en su caso, priorizará las candidaturas. Posteriormente, la Fundación convocará un Comité de Selección formado por tres o más especialistas designados por la Fundación, todos ellos profesores/as y científicos/as de contrastada autoridad en diversos campos de conocimiento, que valorarán en última instancia a que os/as candatos/as que cuenten con el visto bueno previo de la Universidad.

Los miembros de La Universidad velarán para que se cumplan los criterios de selección establecidos con carácter general para todos los estudiantes de La Universidad.

Los criterios que se aplicarán para llevar a cabo la selección de las candidaturas, y que se enuncian a continuación, serán ponderados de acuerdo con los principios de mérito, objetividad y transparencia:

- Excelencia académica.
- Experiencia laboral.
- Se valorará adicionalmente el nivel de excelencia, la calidad investigadora y la adecuación de la institución, del departamento y de La Universidad de destino elegidos por el doctorando/a, así como el interés científico y el valor social que revista el trabajo objeto de la tesis doctoral o de la investigación a realizar.

En todo caso, el alumnado seleccionado deberá cumplir las normas de acceso y admisión establecidas por La Universidad.

Cuarta.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las becas otorgadas en el marco del presente convenio estarán gestionadas bajo un régimen de cofinanciación, participando La Universidad y la Fundación Carolina en la provisión de fondos.

Así, la Fundación Carolina cubrirá y gestionará, durante el período de duración de la misma, los siguientes conceptos:

- Tres y, en su caso, cuatro billetes de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia de cada uno de os/as becarios/as.
- Seguro médico no farmacéutico durante los períodos de estancia en España.
- La cantidad de 800 € (ochocientos euros) mensuales en concepto de ayuda durante los períodos de estancia en España.

La Universidad asumirá, por su parte, los siguientes compromisos:

- El importe de la matrícula del programa y de los créditos complementarios en el supuesto de que no se produzca una convalidación total del máster que ha cursado e/a becario/a con anterioridad a la beca.
- Gestión y cobertura del alojamiento de os/as becarios/as, sin necesidad de fianza, en el Colegio mayor o residencia universitaria correspondiente durante los períodos de estancia en España, incluyendo días festivos y periodos vacacionales.

Quinta.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la solución de controversias entre las partes en primera instancia, así como de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que los solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes y estará formada por:

La Universidad de Valencia:

- La Delegada de la Rectora de Cooperación, o persona en quien delegue.
- Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, o persona en quien delegue.

Fundación Carolina:

- Jefe del Área de Formación y Desarrollo Tecnológico, o persona en quien delegue.
- Responsable de Formación, o persona en quien delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de La Universidad, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados por la misma.

Sexta.- DIFUSIÓN

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este Programa.

Séptima.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a os/as becarios/as, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.
- b) Las partes llevarán, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en virtud del presente y conforme a lo dispuesto en el RGPD.
- c) Las partes mantendrán el DEBER DE SECRETO respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto.

- d) Las partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la Confidencialidad y a cumplir las Medidas de Seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- e) Las partes mantendrán a disposición de la otra Parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- f) Las partes garantizarán la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g) Las partes asistirán a la otra Parte en la atención al ejercicio de los derechos de:

- 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
- 2. Limitación del tratamiento
- 3. Portabilidad de datos
- 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante la Parte no responsable, ésta deberá comunicarlo por correo electrónico a la Parte responsable. La comunicación deberá realizarse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- h) **Derecho de información**
Corresponde a cada parte facilitar al titular de los datos el derecho de información relativo a los tratamientos de los datos personales en el momento de la recogida de los datos, así como la obtención del debido Consentimiento en los supuestos y con los requerimientos legalmente previstos.
- i) Las partes implantarán las correspondientes medidas de seguridad en base al correspondiente análisis de riesgos realizado.

Las Partes se comprometen a realizar el debido análisis de riesgos relativo al tratamiento de datos personales en su condición de responsables del tratamiento.

En base a ello, las Partes aplicarán las correspondientes medidas de seguridad y, en cualquier caso, deberán implantar mecanismos para:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- j) Las partes designarán, en su caso, un/a DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE DATOS y comunicarán sus datos de contacto a la otra parte.
- k) Las partes realizarán, en su caso, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento.
- l) Las partes realizarán las consultas previas que corresponda.
- m) Las partes supervisarán el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- n) Los datos personales tratados en virtud del presente únicamente se conservarán mientras que se mantenga la relación contractual establecida, no se solicite su supresión por el interesado y no deban eliminarse por ser necesarios para el cumplimiento de una obligación legal, para la formulación, ejercicio y/o defensa de reclamaciones. En el supuesto de que el interesado ejercite los derechos de cancelación o supresión, sus datos personales se conservarán bloqueados a disposición de los Organismos o Administraciones Públicas durante los plazos establecidos legalmente para atender a las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los mismos.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las

responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Octava- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente convenio, en función de lo establecido en el art.51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- La manifestación de cualquiera de las dos partes para resolver el convenio, con un preaviso de 3 meses.
- El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte, en este caso puede resolver unilateralmente el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Las causas previstas en el convenio y las establecidas en la legislación vigente.

Novena.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo estipulado en el art. 52 de la ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

Décima.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta; manteniéndose los convenios específicos sobre

proyectos o actividades que puedan estar en marcha, cuya vigencia y causas de finalización se fijarán en los respectivos convenios.

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al presente convenio.

Décimoprimera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Como primera instancia para la solución de controversias, se acudirá a la Comisión Mixta de Seguimiento establecida en la cláusula quinta.

El presente Convenio queda excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1, c) y d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado.

Por la Universitat de València

LA Rectora

MARIA
VICENTA|
MESTRE|
ESCRIVA

Firmado
digitalmente por
MARIA VICENTA|
MESTRE|ESCRIVA
Fecha: 2020.11.12
18:03:43 +01'00'

Fdo. D^a. Maria Vicenta Mestre Escrivà

Fecha:

Por la Fundación Carolina

EL DIRECTOR

SANAHUJA
PERALES JOSE
ANTONIO -

Firmado digitalmente
por SANAHUJA
PERALES JOSE
ANTONIO -
Fecha: 2020
16:50:38 +01'00'

Fdo. D. José Antonio Sanahuja Perales

Fecha: